



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón **SAN FELIPE DE OÑA**



**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional.

Que el Art. 264 de la Constitución de la República faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de su jurisdicción expedir ordenanzas cantonales.

Que el Art. 7, artículo 29 literal a) y artículo 57 literal a) del COOTAD otorga al Concejo Municipal la facultad normativa de expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones,

Que el Art. 322 del COOTAD prescribe que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que será sometido a dos debates realizados en días distintos para su aprobación.

Que, el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República prescribe que entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales está la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: "Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: ... h) alcantarillado y canalización..."

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTACIÓN, DETERMINACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CANTON SAN FELIPE DE OÑA Y LA PARROQUIA SUSUDEL

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza

Art. 2.- La naturaleza o Pachamama donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Art. 3.- Los propietarios de inmuebles ubicados dentro de los límites de servicio del sistema de alcantarillado tienen derecho a la instalación de servicios domiciliarios de alcantarillado, los que serán prestados exclusivamente por el GAD municipal.

Art. 4.- El uso del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Combinado es obligatorio, conforme así lo establece el Código de Salud, y se prestará por medio de conexiones particulares, en la forma, condiciones y requisitos que se establecen en esta Ordenanza.

Art. 5.- Se declara de uso público el sistema de alcantarillado del cantón San Felipe de Oña y de la parroquia Susudel, cuyo servicio a la colectividad se realizará bajo los términos establecidos en la presente ordenanza.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION.

Art. 6.- La administración, operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado, incluido las plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, estará a cargo de la Dirección de Servicios y Obras Públicas del GAD Municipal de San Felipe de Oña

Art. 7.- La administración, operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado y las plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, para su correcto funcionamiento deberán contar con personal capacitado, el cual estará dirigido y controlado por el Director de Servicios y Obras Públicas.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón SAN FELIPE DE OÑA



Art. 8.- Los materiales y equipos pertenecientes para la operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado, no podrán ser transferidos a otros servicios, salvo casos de emergencia.

Art. 9.- Las interrupciones de los servicios hechos con previo aviso o sin él, por fuerza mayor o caso fortuito no darán a los usuarios el derecho para responsabilizar a la Municipalidad de los daños y perjuicios que se ocasione, sin embargo es obligación del GAD Municipal ejecutar los trabajos de remediación inmediatos.

Art. 10.- Para el correcto funcionamiento del sistema de alcantarillado, específicamente se contará con los siguientes recursos económicos.

a) El producto de las recaudaciones de la planilla por derechos de instalación y por el uso del servicio de alcantarillado;

b) Las asignaciones en forma obligatoria constarán en el presupuesto general, procurando el incremento de las mismas, de conformidad con las necesidades de desarrollo de los servicios.

c) Los préstamos nacionales e internacionales que obtuviere El GAD Municipal para los servicios de alcantarillado;

d) Los recursos generados por la imposición de sanciones, aplicadas a quienes incurren en las prohibiciones descritas en la presente ordenanza, fondos que se destinarán exclusivamente a las inversiones del sistema de alcantarillado.

e) Los recursos provenientes de Convenios y hermanamientos nacionales y extranjeros.

Art. 11.- Las planillas por el servicio alcantarillado constituyen títulos de crédito, cuya obligación es de cargo de los propietarios de los predios beneficiados con el servicio.

Art. 12.- El manejo de los fondos de alcantarillado, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Dirección Financiera del GAD Municipal.

CAPÍTULO III

PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DERECHO DE CONEXIÓN Y TARIFA.

Art. 13.- La persona natural o jurídica como requisito previo a la obtención de servicio

Art. 14.- La persona Natural o Jurídica que requiera la conexión del servicio de alcantarillado, dirigirá su solicitud al Director de Servicios y Obras Públicas adjuntando la siguiente documentación:

Para personas naturales:

1. Carta de pago del predio del último año
2. Copia de la escritura
3. Copia de la cédula de identidad.
4. Solicitud adquirida en la ventanilla de Tesorería Municipal

Para el caso que no cuenten con escritura pública, deberán presentar el certificado emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros, de que el bien inmueble se encuentra registrado en el catastro municipal a nombre del solicitante.

Para personas jurídicas:

1. Carta de pago del predio
2. Copia de la escritura
3. Copia del RUC y del representante legal
4. Solicitud adquirida en la ventanilla de Tesorería Municipal

Para el caso que no cuenten con escritura pública, deberán presentar el certificado emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros, de que el bien inmueble se encuentra registrado en el catastro municipal a nombre del solicitante.

Art. 15.- Recibida la solicitud en la Dirección de Servicios y Obras Públicas el Director resolverá sobre la factibilidad o no para la prestación del servicio y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor a 5 días.

Art. 16. - Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá el formulario correspondiente en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza.

Art. 17.- Concedido el uso del servicio de alcantarillado, se deberá incorporar al usuario al correspondiente Catastro de Abonados; en el mismo constarán los detalles del predio y los datos de identificación personal.

Art. 18.- En los inmuebles que por razones de servicio se requiere bombeo interno, éste deberá hacerse siempre de un tanque de succión interno, aprobado por la Dirección de Servicios y Obras Públicas); en ningún caso se permitirá el bombeo directo desde la red de distribución.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón SAN FELIPE DE OÑA



Art. 19.- Los servicios de alcantarillado proporcionados por el GAD Municipal, beneficiarán exclusivamente al inmueble y en la categoría para la cual fue solicitado, en ningún caso deberá ser compartido ni cedido el derecho a terceros.

Art. 20.- Es obligación del usuario dar inmediato aviso a la Dirección de Servicios y Obras Públicas cualquier novedad que se presente en las acometidas de alcantarillado.

Art. 21.- Se cobrará por derechos de conexión de los servicios de alcantarillado el monto equivalente al 10% de una remuneración básica unificada.

Art. 24.- A más de los derechos de conexión el usuario deberá cancelar el cincuenta por ciento de los gastos que demande los costos de instalación, tanto lo correspondiente a materiales, mano de obra, entre otros, los mismos que serán fijados por la Dirección de Servicios y Obras Públicas, queda a salvo el derecho de los usuarios de ejecutar los trabajos por cuenta propia con el fin de minorar los costos, pero bajo la dirección técnica del Departamento de Obras Públicas.

Art. 25.- Queda prohibida la exoneración total de los pagos a los que se hace referencia en esta Ordenanza, en lo relacionado a las conexiones domiciliarias de alcantarillado, salvo casos excepcionales aprobados por el concejo cantonal.

Art. 26.- La tasa mensual a cancelar por el uso del sistema de alcantarillado será del 10% del valor del volumen del agua potable consumido mensualmente por cada usuario, de acuerdo a la categoría y tarifas vigentes. En caso de que el usuario no disponga del servicio de agua potable, pagará el porcentaje establecido como mínimo a cada categoría de consumo de agua potable.

CAPÍTULO IV

DE LAS INSTALACIONES Y PRESCRIPCIONES.

Art. 27.- Corresponde a la Dirección de Servicios y Obras Públicas ejecutar los trabajos de conexión, instalación, reparación, reconexión, reparación de pavimentos, reparación de adoquinados, limpieza de vías, espacios públicos y otros que se requieran para la provisión del servicio de alcantarillado; salvo que el propietario desee ejecutar estos trabajos a su costo y beneficio..

Art. 28.- La instalación se realizará, desde la matriz hasta el pozo o caja de revisión situada en el predio, todo a costo del interesado. En el interior de los domicilios los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas del Código de la Salud y la presente Ordenanza. El personal Municipal vigilará que las instalaciones interiores y sus modificaciones se las efectúe de acuerdo a las

Art. 29. - La Dirección de Servicios y Obras Públicas, establecerá el diámetro de las conexiones de alcantarillado de acuerdo con la categoría o uso que se vaya a dar al servicio.

Art. 30. - La longitud de las acometidas alcantarillado no excederán los treinta (30) metros. Para longitudes mayores se deberá tramitar la ampliación de la red. La ubicación, cantidad y diámetro de las conexiones alcantarillado, serán fijadas por el Director de Servicios y Obras Públicas, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer, de acuerdo a las siguientes regulaciones:

a) El diámetro mínimo de tubería para alcantarillado será de 120 mm.

Art. 31. - En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz para prestar el servicio a uno o más usuarios, la Dirección de Servicios y Obras Públicas, vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el plan de desarrollo urbanístico y que él o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato, el costo de la prolongación se determinará en la contribución especial de mejoras.

Art. 32. - La Dirección de Servicios y Obras Públicas supervisará que las instalaciones a efectuarse y efectuadas en las urbanizaciones y nuevos asentamientos consolidados construidos por personas naturales, compañías particulares e instituciones públicas ajenas a la Municipalidad, que están localizadas dentro del límite urbano cumplan con los estudios y las especificaciones técnicas necesarias.

Art. 33. - Cuando el inmueble o predio a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, el Director de Servicios y Obras Públicas, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión.

Art. 34. - La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo cual, cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la Dirección de Servicios y Obras Públicas

Art. 35. - La instalación de tuberías para la conducción de aguas servidas se realizará de manera que pasen por debajo de la tubería de distribución de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0.30 metros, cuando ellas sean paralelas y de 0.20 metros, cuando se crucen. En el caso de infracción, la Dirección de Servicios y Obras Públicas, ordenará la suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado hasta que se cumpla lo ordenado.

Art. 36. - El sistema de evacuación de aguas servidas de los edificios constará de los siguientes elementos:

a). Acometida o conexión domiciliaria desde el pozo o caja de revisión, situado en el solar a evacuar hasta la canalización pública.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón **SAN FELIPE DE OÑA**



- b). Sistema de recolección del interior del edificio o propiedad, hasta el pozo o caja de revisión;
- c). Sistema de ventilación y sifones;
- d). Piezas sanitarias.

Art. 37. - El pozo o caja de revisión final de una construcción deberá estar situada aproximadamente de 1.00 a 1.50 metros de la línea de fábrica hacia el interior de la propiedad.

Art. 38. - Cuando las características topográficas impiden evacuar las aguas servidas de los predios directamente al alcantarillado público, podrán establecerse servidumbres de evacuación, previa la autorización legal correspondiente, El costo de esos trabajos correrá a cargo de los dueños de los predios beneficiados. También puede utilizarse el sistema de redes terciarias.

Art. 39. - En los lugares en los que no se disponga o no sea posible la instalación de los servicios de alcantarillado sanitario se deberá recurrir a las soluciones individuales de tratamiento y disposición tales como: tanques sépticos, sistemas de absorción, filtración, desinfección, etc. Queda prohibida la construcción de tanques sépticos en el centro urbano.

Art. 40. - Las conexiones para locales tales como lavadoras automotrices, engrasadoras, locales de cambio de aceite de vehículos, aserraderos, etc. Que usen elevado consumo de grasas y aceites, o que arrastren arcillas, arenas etc. Obligatoriamente previo a la conexión deberán realizar las obras de tratamiento y manejo de dichos productos de acuerdo a las disposiciones dictadas por la Dirección de Servicios y Obras Públicas, y la Unidad de Medio Ambiente, con el fin de remover parcial o totalmente los materiales indicados anteriormente.

Art. 41. - La Dirección de Servicios y Obras Públicas por medio de su Director es el único autorizado para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria así como también para que se realice trabajos en la tubería matriz y en las conexiones. La intervención arbitraria de cualquier persona, en las partes indicadas, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasionare a La Municipalidad, además de las sanciones administrativas y penales a que hubiere lugar.

Art. 42. - El propietario y/o poseionario del inmueble será el único responsable ante Municipalidad por las relaciones derivadas de los servicios de alcantarillado.

Art. 43. - El plazo para el pago de las planillas por servicio de alcantarillado es de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de emisión.

Art. 44. -El atraso de treinta (30) días en el pago de las planillas mensuales dará lugar al cobro del interés legal, publicado por el Banco Central del Ecuador.

Art. 45. -El usuario que no haya cancelado su planilla en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de emisión, será sancionado con una multa equivalente al 10% de su valor, que se aplicará por una sola vez y se iniciará el cobro vía coactiva..

Art. 46. - habrá lugar a la revisión y/o corrección de la facturación por el servicio de Alcantarillado, para lo cual el abonado presentará la solicitud de re facturación ante el Director/a Financiero/a en forma escrita fundamentando la petición y acompañada la carta de pago.

Art. 47. - Los reclamos y observaciones a las planillas se presentarán en un plazo de hasta noventa (90) días a partir de la fecha de emisión, La Dirección Financiera resolverá sobre el reclamo en un plazo de quince (15) días, y de ser procedente elaborará la factura rectificada. No se aceptaran reclamos luego de los noventa (90) días.

Art. 48. - Las planillas re facturadas deberán ser pagadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación, caso contrario se aplicaran los interés y multas generales.

CAPITULO VI

PROHIBICIONES Y SANCIONES, RECONEXIONES Y REPARACIONES.

Art. 49. - Se prohíbe a personas particulares intervenir en cualquier forma en el sistema de alcantarillado municipal, el incumplimiento será sancionado con multa equivalente al 10% de una remuneración mensual unificada del trabajador en general, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar, multa que en caso de desconocerse al infractor será impuesta al propietario y/o beneficiario del servicio. La reincidencia será sancionada con multa equivalente al doble de la multa inicial, esto sin perjuicio de que el infractor cancele los costos que pudieran generarse por su intervención en el sistema de alcantarillado.

Art. 50. - El incumplimiento a lo señalado en el Art. 40 de esta ordenanza será sancionado con multa equivalente a una remuneración mensual unificada, de persistir el incumplimiento posterior a la sanción el local será clausurado.

Art. 51. - Los gastos de limpieza, arreglo de tubería, arreglo de desperfectos, del alcantarillado sanitario, tanto privado como público causados por materiales u objetos arrojados intencionalmente, por descuido o negligencia, serán a cargo del responsable del



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón **SAN FELIPE DE OÑA**



Art. 52.- Dentro del área de cobertura del sistema de alcantarillado municipal se prohíbe construir y mantener tanques, pozos sépticos, letrinas o cualquier otra unidad utilizada para desperdicios, El incumplimiento será sancionado con multa equivalente al 10% de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 53.- El usuario está obligado a reparar y mantener en perfecto estado de funcionamiento los sistemas internos alcantarillado, si de hecho por descuido o negligencia se causa contaminación ambiental, este será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica unificada.

Art. 54.- La persona o personas que abrieren boquetes o canales o que realizaren perforaciones en la misma o en los tanques o trataran de perjudicar en cualquier forma el sistema de alcantarillado municipal, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada.

Art. 56.- El Director de Servicios y Obras Públicas, según el caso comunicará al Comisario Municipal, toda actividad, acción u omisión de los abonados o particulares que dañen o perjudiquen el sistema de alcantarillado, para las sanciones legales según la gravedad del caso, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que dieren lugar tales hechos.


DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su ejecución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del GAD Municipal de San Felipe de Oña a los treinta días de septiembre del dos mil quince.


Lic. Germania Ullauri Vallejo
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
SAN FELIPE DE OÑA


Ab. Norma Zea Molina
SECRETARIA DEL CONCEJO

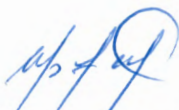
MUNICIPAL "SAN FELIPE DE OÑA"

Lic. Germania Ullauri V.
ALCALDESA

GAD MUNICIPAL "SAN FELIPE DE OÑA"

SECRETARIA
GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del San Felipe de Oña en primer debate en la sesión ordinaria del diez de abril del 2015 y en segundo debate en la sesión extra ordinaria del treinta de septiembre del 2015.- Lo certifico.-



Ab. Norma Zea Molina

SECRETARIA DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL "SAN FELIPE DE OÑA"



**SECRETARÍA
GENERAL**

TELF.: 072434127 EXT. 101

ALCALDÍA DEL CANTÓN OÑA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la **SANCIONO** y dispongo su publicación, Ejecútese y publíquese.- Oña, 1 de octubre de 2015.



Lic. Germania Ullauri Vallejo
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
SAN FELIPE DE OÑA**

GAD MUNICIPAL "SAN FELIPE DE OÑA"



Lic. Germania Ullauri V.
ALCALDESA

OÑA - AZUAY

CERTIFICACIÓN. - La Infrascrita Secretaria (e) del Concejo Municipal de Oña **CERTIFICA** que la Alcaldesa del GAD Municipal de San Felipe de Oña, señora Germania Ullauri Vallejo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO.**-



Ab. Norma Zea Molina

SECRETARIA DEL CONCEJO



GAD MUNICIPAL "SAN FELIPE DE OÑA"

**SECRETARÍA
GENERAL**